

mortalmente contra castidad, sino contra sobriedad; ni por la polucion previstá, ay obligacion de mortal à evitar las dichas causas no torpes, que concurren *per accidens* à la polucion: Así, con muchos, Sanch. porque no son verdadera, y mortalmente causas de la polucion, sino *per accidens*, y secundum quid. Y lo mismo, aunque dichas causas le hiziesen tambien mortales en genero de luxuria, por alguna circunstancia, como por el fin del operante, como si excediese mortalmente en la comida, ò bebida por hazerle *potentiar ad fornicandum*, porq̃ ni el tal fin, ni el defecto de la copula, cessando la delectacion en la cogitacion de ella, cooperan à la polucion, sino solo el exceso en la comida es causa de ella, y esta *per accidens*, como ya dixè: Ergo. §. pag. 589. à n. 63. ad 66.

2. Pr. 9. Si fera mortal la polucion, que se sigue de cosas veniales en genero de luxuria? Y esto, ora lo lean por defecto de plena advertencia, ora por parvidad de materia (si se puede dar) como del tacto leve de la mano, de la villa, palabras, ò leccion en alguna manera libidinosa, y venialmente torpes. R. que la polucion previstá en las causas levemente pecaminosas, y no querida en sí, no es pecado mortal: Así, con innumerables, Sanch. Dia. Bass. y otros; porque como solo sea querida en su causa, en que se prevée, en tanto será mala, en quanto lo fuere la causa: Ergo. De aqui, dize Sanch. que las tales causas leuiter pecaminosas, no fe hazen mortales, por razon de la polucion previstá en ellas, y no intentada, cessando probablemente el peligro de consentir en ella. Y Dian. con otros, que la que se sigue de las palabras mortales, ò afectuosas, no es pecado mor-

tal, porque las tales palabras son solo venial: admiten los dichos, con otros muchos, parvidad de materia en cosas venereas. *Imò*, Juan Sanch. con Salas, siente, que no todo mortal en genero de luxuria es causa *per se* influyente en la polucion; y así, que las palabras impudicas, el pensamiento torpe, y los tactos, que son mortales, aunque sean causas, ordenadas *per se* à la polucion, no influyen eficazmente en ella. Pero advierte, que si el pensamiento torpe se junta con ereccion de miembro, ò gran conmovion de espiritus genitales, influirá eficazmente; y como la conmovion es causa *per se*, ay obligacion à quitar el pensamiento, que es causa de la causa *per se* de la polucion. Y concluye en suma, que el tal pensamiento torpe, ò aspecto impudico no participa la malicia de la polucion, ni ay obligacion à evitarlos por razon de ella, sino por ser en sí malos, como lo son. Halta aqui Juan Sanch. *virum probabitur?* Dia. y Bass. lo remiten, y bien al juicio de otros. §. p. 589. à n. 67. ad 74.

3. Pr. 10. Si para sollejar el prurito, sea licito *confricare verenda*, con peligro de polucion previstá, pero no de consentimiento en ella? Sup. 1. que no se habla de la *prurigine venerea*, sino de la sensual, ò sensible. 2. q̃ ella es vna enfermidad, que dà en las partes padendas muy molesta, y de vn falso humor muy mortaz, que causa dolor tan grande, que la muger, ò varon que le padece, no puede moralmente abstenerse à *refricatione*. R. que sí: Así con muchos, Sanch. Bass. y Verde; porque la tal accion es indiferente, y se ordena à remover el mal físico: luego será licita; como lo es abrir los Ciurjanos via para la copula; y lo es tocar las partes verendas de la muger para curar-

darla, aunque se tema emision de semen, que provoca mas, que tocar sus partes proprias. De aqui dize los dichos DD. que no será pecado mortal limpiar las partes verendas à *lavagine*, & *mensura sanguine*, por obiar el mal olor, y que se origine el prurito, aunque se prevée la polucion: *Imò*, dicho Sanch. dize, cò Vazq. que será esto licito. Todo d. debe entenderse, con tal que falte el peligro de consentimiento. *V. Sum. n. 88. Imò*, dize Casp. con Vazq. Saar, y otros, que ninguna efusion de semen es mortal, aunque provenga de obra mortal, si esta tiene otros efectos viles, y concurre à ella solo *per accid.* & *removè*, aun que se sepa de cierto, que ha de suceder la tal polucion. De donde, dize, que la malicia deste pecado, consiste en ser contra el orden de la naturaleza, al qual solo se opone, el que quiere directamente la polucion, ò el que con intencion de tenerla pone alguna causa; ò el que aplica alguna causa, que no tiene de suyo otro efecto; como si tomase medicina, que no tiene otro efecto, que incitar para la polucion; ò si se provocale con tactos à ella: todas las quales cosas se ordenan *per se* à la polucion. Y lo mismo tiene Felix. §. pag. 590. à n. 75. ad 89.

4. Pr. 11. Si sea licito expeler el semen corrupto, con fregaciones, ò con medicamento? Sup. que no es licito procurar la polucion por la sanidad; ni al Medico aplicar medicina, que no tenga otro efecto, que incitar à la polucion. Es de todas. Sup. lo 2. que es licito tomar medicina, que refuelva el semen en sanguis, ò en otro humor, por que esto no es contra la naturaleza de la generacion. *V. Bonac.* R. que quando la muger padece accidentes venenosos, à causa del semen corrupto, le será licito procurar expeler-

le, ò con fregaciones, ò con medicamento, que se ordone à la expulsion del corrupto, que es nocivo à la salud, aunque se aya de seguir de *ai prater intent.* alguna emision del verdadero semen: Así, con S. Th. Sanch. y otros muchos, Juan Sanch. Verd. Bonac. y Dia. (aunque dize le agrada mas lo contrario en quanto à las fregaciones) porque el tal no es verdadero semen, sino humor morboso, en que se convirtió; y los humores morbosos es comun fe pueden expeler: luego haziendo cosa licita en la emision del semen corrupto, la emision del verdadero, no siendo pretendida, sino que se sigue solo *per accid.* no será mala, pues es lo mismo, que hazer vna cosa licita, y necessaria de que ha de seguir polucion involuntaria. Esto fe debe entender, con tal que consite estar corrupto; y que no se consenta en la delectacion, ò polucion; porque si fuese lo dudasse, sin opinion probable de la corrupcion, no sería licito procurar su expulsion, porque se debe presumir es verdadero. §. p. 591. à n. 90. ad 95.

5. Pr. 12. Si sea pecado mortal procurar alguna conmovion de espiritus ordenada à la polucion, ò alguna grande destilacion? R. que sí, con todos; porque la tal accion es causa proxima de la polucion, ò influye notablemente en ella. Nota para mayor inteligencia, que segun Sanch. y otros, del miembro pudendo, ademas de la orina, y semen, procede alguna vez vn humor medio, semejante al semen, aunque no tan mortaz, y grueso, que llaman destilacion, la qual algunas vezes es en gran cantidad, y en gran conmovion, y esta dize es mortal, por la venerea delectacion; y otras vezes en pequeña cantidad, y con ninguna, ò

pequeña conmoción, y desta dizeñ Sanch. y Bonac. con Cayer. y Margarita, que no se debe hazer caso, porque es como vn cierto sudor que flayez y lo mesmo S. Th. §. p. 592. à n. 96. ad 98.

§. IV. De la polucion en sueños.

PR. 13. Si sea licito defear, ò alegrarse de la polucion tesida en sueños por la salud, ò por librarse de tentaciones, ò por otro motivo honesto? R. que es comunissimo que si: Tienenlo Sanch. Bonac. Verde Dian. y Hozesporque aunque no es licito, dizen, defear lo tan inicamente malo, la polucion en dicho caso no es inicamente mala y se supone, que (sucedió sin procurarla) sino vna evasacion de la naturaleza, como el sudor, y otras naturales. Imò, añade dicho Sanch. con Vazq. que estando en dicha tentacion, es licito defear por buen fin, que suceda naturalmente estando despierto, y alegrarse que aya sucedido así, pero no será licito en manera alguna holgarle de averla tenido *adulce* en sueños, impeliendo otro la naturaleza para que suceda, ni defear suceda así. *V. illum.* §. p. 593. à n. 99. ad 101.

2 Pr. 14. Si sea licito no impedir, estando despierto, la polucion comenzada en sueños, cessando el peligro de consentimiento? R. que afirman, cò Soto, y s. el Verde, Dia. y Mendezporque el efecto, dezen, es necesario, y la causa no es querida. *V. sup.* §. 1. q. 1. aunque aqui no se habla del medio despierto, sino del despierto. *V. Dian.* §. *ib.* n. 102.

3 Pr. 15. Qué causa influya per se en la polucion, que sucede en sueños? Sanch. con vn Vason docto. y Cayer. sienten, que ninguna, aunq sea pecado mortal en ge-

nero de luxuria: así que no ay obligacìo à evitarla por razon de la polucion, sino por ser pecado en sí porque si no influye, dize, eficazmente mientras está presente, mucho menos estando ausente. De aquí dize, lo 1. que el que entro dia tiene pensamiento torpe, que sea pecado mortal, ò palabras impudicas, ò tactos; que lo sean (à lo menos quãdo no se juntan con ereccion de miembro, y con gran conuocìo de los espiritas genitales) no estará obligado à confesar la polucion, que se siguió en sueños, porque la tal solo es causa *per accid.* de dicha polucion. Lo 2. afirma lo dicho absolutamente contra la limitacion del parentis, aunque sea preuita la polucion, sino es que dicha causa le buelva puesto con intencion de que se siguielva en sueños la polucion; la qual (entonces) tiene por segura, y probable N. Casp. §. *ib.* n. 103. ad 105.

Seccion X. Del vicio nefando, de la sodomia, y sus penas.

§. I. De la sodomia (secundum se) y en orden à la confesion.

PR. 1. Qué sea sodomia, y qué pecado sea? *Sub quo etiam alia veniunt.* R. à lo 1. con la com. que es, *Concubitus masculi cum masculino, aut femina cum femina.* Y à lo 2. que es mortal, y tan horrendo, que aun el demonio no le puede ver, según S. Ag. ser. 47. ad Fratr. in *Errone.* De donde el pecado de hombre cò muger en vase *propoltero*, no es propriamente sodomia, sino pecado contra natura, y de menor gravedad; Así S. Th. y la comun, contra Covar. y otros; porq no es contra *debitum sexum*, sino solo contra *debitum vas.* Y el q comere vna muger con otra, intentando copula cò ella, si es con afecto à indebido concubito, *id est*, à mismo

lexo;

lexo, es verdadera sodomia: Es com. Pero si se comere por sola delectacion venerea extra *concupitum*, mas seria *molitio*, que sodomia: Así Cayer. Si la sodomia con cólangineo, ò afin en primero, ò leguadado grado à lo menos, ò con paciente, (espiritual), ò legal, sea incesto; ò con la propia muger, adulterio, *in confess. explicand.* Y si sea sodomia començar el marido la copula en el vaso *preposito* sin peligro de polucion. *V. sup. adulterio.* §. 1. q. 7. §. 4. *concup. conjug.* q. 7. §. incest. §. 1. q. 9. §. 3. q. 10. §. 4. q. 3. §. p. 593. à n. 3. ad 5.

2 Pr. 2. Si en la sodomia deba explicarse la circunstancia de aver sido agente, ò paciente? R. que no: Así con Th. Hart. y otros muchos, Dia. y Verd. contra Tancro, y otros; porque aunque sea mas grave el pecado del agente, que el del paciente, no de diferente especie. Añado, que legú Dia. con otros, no es necesario explicar, si se cometiò cò otro hombre, ò con muger: porque estas circunstancias, solo difieren in *genere cuius*, pero no in *genere cuius*. Ni si fue la sodomia con vn gen ay obligacion de explicar esta circunstancia. Dia. con 3. porque no es estrapro, pues no se viola la virginidad. Que la muger pueda averse pasivamente en la sodomia, por evitar la muerte cò que la amenaza el marido, se defende, *et prop. ed. tr.* 1. *conf.* 17. y que la sodomia es intrinsecamente mala; pero no es intrinsecamente malo el no resistir à ella. *ib.* n. 2. 3. 4. *Item*, la sodomia sea bastante causa para el divorcio perpetuo? De la que es entre marido, y muger, se niega, *ibi.* pag. 81. à n. 34. §. p. 84. n. 52. 53. *impr.* 2. 3. 4. pero de la que es con otro, se afirma, *infra matr.* §. 2. c. 9. n. 2. §. p. 594. à n. 6. ad 9.

§. II. De la sodomia quando es caso reservado.

SUP. Que los Obispos tuelen reservar muchas veces la sodomia. Esto supo Pr. 1. Si para incurir en pecado reservado de sodomia, se requiera que aya feminacion *intra vas*? R. que si: Así con muchos, Dia. contra otros; porque el caso no se entiendo reservado, mientras no elà el delito completo, y perfecto. Lo mismo tiene el Verde: *V. illum.*

Pr. 2. Si será reservado, quando la muger, teniendo copula con otra, tiene efusion de semen en el vaso natural? R. que no: Así con Maszchelo, Dia. y Bail. porque no es verdadera, y propia sodomia, aunque se reduce à ella: pues aunque no se guarda el sexo, se guarda el vaso; pero lo sería, si femineal en el vaso *preposito* de la otra, porque pecaría *contra vas debitum*, & *contra sexum*. Así los dichos. §. *ib.* à n. 10. ad 11.

2 Pr. 3. En qué otros casos se incurra, ò no en caso reservado de sodomia? R. à que no lo incurren, lo 1. el inpuber. Así Dia. con 5. porque no puede feminax y caso que termine, las leyes no se adaptan à lo que sucede raras veces. *sup. Dia.* Lo 2. el que tiene sodomia con muger: con otros, Dia. y Verde, contra otros; porque no es sodomia propia, pues no es contraria al sexo, sino solo al vaso. Lo 3. los que la cometen en Monasterio exompto de Regulares (y lo mesmo digo de otros semejantes delictos.) Así con muchos, Verde; porque dichos lugares son como Islas en la Diocesi, y así le juzgo fuera de ella, como bien vna Glolla. Por lo qual sienten Bonac. que los que quebrantan el estatuto del Obispo en lugar exompto, no están descomulgados, aunque la

X 2

del.

de comunión aya sido por sentencia; y de que sufre Peliz. que no incurra en la de comunión el que no va à la procesión, si antes de la promulgación del edicto, hasta el día de ella *inclusiue*, estuviere en algun Convento de Regulares: *ergo formaliter* *v. sup. tr. 2. d. 1. c. 4. n. 16. R. 2.* que le incurra así el agente, como el paciente: Es comun, según Dia. (que no se prueba, *imò*, tiene por probable la costumbre de Alfonso de Leon, y Marchino, que niegan le incurra el paciente; y Bordon dice no ser improbable) porque ambos se dicen cometer propiamente sodomias; y porque lo dispuesto en uno de los correlativos, se juzga dispuesto en el otro. Debe entenderse, con tal que el agente *femine intravas*, *aliàs* no, aunque el paciente *femine*, *v. q. 1. §. p. 595. d. n. 13. ad 17.*

§. III. De las penas de la sodomia.

A Cetea de las penas, me remito à la Suma. Solo advierto, que las de los Clerigos, Seculares, ò Regulares de privación, son *ferendas*, y así, siendo oculto el Clerigo sodomita, puede ser abuelto, estando contrito, aunque retenga el Beneficio, Oficio, y Dignidad, ni está suspendido; como con muchos tiene Dian. *v. Huna*. Ni el dicho es irregular, según Quaranta; y que el Lego sodomita incurra en de comunión, *conf. ex cap. Clerici 4. Las demás, v. ibi. §. p. 595. d. n. 18. ad 26.*

Seccion XI. De la bestialidad, y sus penas.

PR. Qué sea bestialidad, qué pecado, y si se distingue en especie, según la diversidad específica de los animales, con quien se comete: R. 1. que este pecado contra naturam, quo concubitur, est

re animata diversa speciei. R. 2. que es de suyo mortal, y el mayor que se comete contra la naturaleza, según S. Th. y la com. R. à lo 3. que no es con la com. Bal. porque en todos se halla una mesma razon de torpeza, que es ser con animal de diversa especie; y así no es necesario explicar en la confesion, si fue con camello, perra, pez, ave, &c. Basta dezir: *Cometi bestialidad tantas vezes*. Aquí reducen los DD. el comercio con el demonio, *lucubro*, è incubo, y dicen le debe explicar en la confesion por razon del pacto, que suele aver. *Imò*, dicen, aña de sacrilegio; y que tambien avrá incesto, sodomia, adulterio, &c. si por efecto à dichas especies se mezclalle con ellas; que este pecado sea el mayor de todos, y la mayor de las bestialidades, es ageno de toda duda: *v. Mená. de S. Juan*. Tiene la bestialidad pena de muerte: *Leuit. 1. & iure Civili. Imò*, por las leyes del Reyno debe ser quemado el delinquente con la bestia. *§. p. 596. d. n. 1. ad 5.*

Seccion XII. De la defecación veneranda, osculos, abrazos, taños, palabras, y aspectos libidinosos, y de otras cosas tocantes à este, y al nono Mandamiento.

§. I. De los movimientos de la sensualidad, y concupiscencia.

PR. 1. Si los movimientos de la concupiscencia sean pecados: *Sup. lo 1.* que la concupiscencia, y sensualidad *secundum se* no lo es. Llamala pecado S. Pablo, *Rom. 7.* no porque lo sea *formaliter*, sino *causaliter*. *Sup. lo 2.* que los movimientos de ella *primo primos*, y los que se levantan de repente, y previenen toda consideración, y advertencia de

malicia; y ay *secundo primos*, que suceden à los *primo primos*, en los cuales ay alguna advertencia de la malicia; y así son pecaminosos, si ay consentimiento de la voluntad, como ya dire. Esto sup. R. lo 1. que los *primo primos* no son pecado *ad hoc venial*: Es comun, según Boveano, porque no están en nuestra potestad, y no ay pecado, que no sea voluntario: Es contra los Hereses, que quieren sean mortales; y contra Casetano, que pretende sean veniales. *V. inf. de peccat. p. 3. c. vñko. num. 2. R. 2.* que los *secundo primos*, que pueden prevenirle, y resguardarle, no son pecado, quando provienen de causa honesta, ò vil, como de oír confesiones: Es tambien comun; porque para ser pecaminosos los movimientos de la sensualidad, se requiere mayor voluntario que en otras cosas, por ser estos muy faciles de originarse, por la enfermedad de la naturaleza, à la qual nos escusa mucho. *v. Vazq. Amic. Casp. & alios. R. 3.* que si los *secundo primos* nacen de causa, que no tiene honestidad, ò vilidad alguna, son pecados, porque repugnan à la razon, è incitan à libidinosos viciios. Verdades, que si los dichos provienen de causa, solo *venialiter* mala, como de palabras jocosas, aspecto curioso, lecci en curiosa, &c. solo seran veniales; porque aunque para veniales son *subiectione* voluntarios, para mortal es necesario mas voluntario, que el que se halla en la causa venialmente mala en que se previen: Es comun. Lo dicho se debe entender, con tal, que en dichos movimientos no se pretenda la defecación torpe, ni ay peligro de consentir; que si se pretende, ò ay lo dicho, son sin duda alguna pecados mortales; con otros Bovea. *§. p. 596. d. n. 1. ad 9.*

2. Pe. 2. Qué deliberación, ò advertencia

se requiere para pecado mortal en los movimientos, así del apetito, como de la voluntad, y en qualquiera otros actos licitos? *Sup. lo 1.* que no solo en el apetito sensitivo, sino que en la voluntad puede aver movimiento, que por defecto de advertencia en el entendimiento no sean mortales, *ad hoc* materia bastante para ello es de todos, contra Ochoam, *Sup. lo 2.* con todos, que aun para venial se requiera (en los movimientos del apetito, y voluntad, y en qualquiera otra materia privativa, ò positiva) que ay en el entendimiento alguna consideración, deliberación, ò advertencia de la malicia, ò razon del pecado, *aliàs* en quanto pecado, no fuera libre porque la malicia moral, à la razon formal, no lo fuera. Esto *sup. La 1.* sententia dice, que basta la advertencia, ò consideración virtual, ò interpretativa de la malicia del acto, *id est*, que pueda, y deba advertirse. *Loic. Gerl. y otros. R. tam.* que es necesario expresa, y actual consideración, y advertencia (à lo menos dudosa, ò escrupulosa) de la malicia del acto, para que sea pecado mortal: Así, con Vazq. y muchos, Bovea, porque lo dicho es menester para la libertad, pues sin ello no está en nuestra mano, ò potestad juzgar, ò conlutar, si la obra es mala; ò no; y así la malicia no puede ser libre respecto de nosotros. Signefe.

3. Lo 1. que quando una seccion tiene muchas malicias, y solo se advierte la una, esta sola imputará à culpa. Lo 2. que el q. tiene proposito v. g. de hurtar, sabiendo que es malo, no considerando que es tambien malo el proposito, ò ignorandolo inventivamente, no peca en el tal proposito: *Grand.* Lo 3. que también para el pecado venial se requiere expresa, y actual consideración, ò deliberación de la

malicia del acto; porque tambien es libre, en quanto è la malicia, y así milita la mesma razon. §. p. 597. à n. 10. ad 24.

4. Pr. 3. Como se ha de diferenciar la liberacion suficiente para el venial, de la suficiente para el mortal en los movimientos dichos, y 2.ª R. que para el mortal se requiere perfecta, y para el venial basta imperfecta: Es comun. El ser imperfecta, puede suceder, lo 1. por distraccion moral, de suerte q̄ no quede lugar para deliberar perfectamente. Lo 2. si se advierte alguna delicia sensible, pero no bastante para la malicia, ò torpeza de ella. Lo 3. si la passion es tan vehemente, que no pueda tener pleno dominio el nôbre de su acto, y advertencia. Pero nota, q̄ la imperfecta advertencia, en tanto escusa, en quanto es involuntaria; por q̄ si es voluntaria, ò *directa*, no queriendo de industria advertir, ò *indirecta*, como si conociendo lo que pudiese a peligro de padecer tales movimientos, que le arrebatan la atención, y advertencia, no escusa. Siglo 1. que sin alguna advert. no puede aver consentimiento, y así, ni pecado. Lo 2. que aunque dure algun tiempo alguna delicia en el apetito sensitivo, mientras la razon no lo advierte, no puede aver pecado alguno; y así no se dice delicia moral, porque se detenga mucho en el apetito sin advertencia, sino porq̄ advirtiendo el entendimiento se detiene la voluntad en ello, ni apobandola, ni desechandola, *pr dicam q. loq.* Lo 3. que con advertencia imperfecta del entendimiento podrá aver algun consentimiento, pero no suficiente para mortal, como el que medio despierto atende à la malicia de la polución que padece: y lo mesmo del que aunque esta plenamente despierto, se distrae à otra cosa: como bien, con Cayet.

otros comun. Bouae, Nota, que no basta para pecado la advertencia del entendimiento, *adhuc perfecta*, sino ay algun consentimiento de la voluntad. §. pag. 598. à n. 25. ad 36.

5. Pr. 4. Qué consentimiento de la voluntad sea necesario para que los movimientos del apetito, acerca de lo ilícito en materia grave, sean pecado mortal? Sup. lo 1. que el imperfecto no basta, pero si el perfecto, y que para ser perfecto, se requiere perfecta advertencia del entendimiento, y perfecta aprobacion de la voluntad, como con 6. tiene Basl. Sup. lo 2. que la voluntad se puede aver de tres maneras acerca de ellos: lo 1. consintiendo *positivè* à ellos, lo qual si la materia es grave, y precede perfecta deliberación, es cierto que es pecado mortal, y que le dà perfecto consentimiento en ella. Lo 2. resistiendolos *positivè*, y eficazmente; y así no ay consentimiento, ni pecado, sino merito. lo 3. ni consintiendo, ni resistiendo, sino permitiendolos, ò con simple, ò ineficaz resistencia, ò sin ella: y desta manera es la dificultad, si aviendose así despues de plena deliberacion, pudiendolos reprimir, peque mortalmente, y se dà perfecto consentimiento? Afirma (especialmente respecto de la delicia venerea) Vazq. y otros: y Hart. de Mond. concluye, diciendo, q̄ aun quando la causa de dichos movimientos es licita, como oír confes. y estudio vtil, debemos debaxo de pec. mort. procurar apartar el pensamiento à otros objetos, quanto commodam. se pudiere; que si nacen de leccion, ò audición de cosas impudicas, debemos de pecado mortal procurar, quanto commodam. se pueda, no pensar en ellas como delectable à la carne. R. tam. que la voluntad no peca à lo menos mortal. permitiendo, ò no reprimiendo.

miendo dichos movimientos, con tal que no consenta positivamente, ni positivamente los apruebe, ni aya peligro de consentir expresse, y positivamente en ellos: así cõ S. Th. S. Buenav. y 12. Casp. Dia. Verd. Basl. y otros 2.9. q̄ sigue Juan Sanchez, por que en ello no se quebranta precepto alguno, que obligue à mortal; pues el *Non concupisces*, solo obliga à no consentir en la concupiscencia; vna cosa es *concupis cere*, que es lo que se prohibe; otra *non reprimere*, lo qual no se halla prohibido en Derecho alguno, ni hemos de fingir *gratiz* nuevos preceptos.

6. De aqui dicen cõ S. Buenav. y otros, dicho Sanchez, y Casp. que el que tiene delicia venerea, cessando el peligro del consentimiento en ella, ò en la polucion, no pecará, ni aun venialmente, si solamente permittiere, que el apetito se deleyte, aviendolo negativamente acerca de dicha delicia, especialmente si tuviere dificultad en la voluntad; la qual, aunque ò reprimir el apetito es acto ineficaz en quanto à refrenar el libre consentimiento de la voluntad, es eficaz, como dize Th. Sanchez, por que si se admite, dize, obligaciõ de resistir positivamente, antes será *sub mortali*, que *sub veniali*. De aqui se sigue lo 1. que carece de toda culpa el q̄ no reprime dichos movimientos de la sensualidad por estimarlos en poco: los dichos, y con otros, Verde. Lo 2. que el q̄ siente movimiento venereo, no està obligado à divertir el pensamiento à otra parte, sino que aya peligro de consentir en él, ò en polucion; pero se debe aconsejar le diviertan; porque *aliàs* es difícil cõ este peligro de consentir. V. Juan Sanchez. Lo 3. que no ay obligacion à mudar de lugar, para huir la delicia venerea, *maximè* estando ocupado en razonable causa, co-

mo en oír confesiones, ò estudiar, *adhuc sub veniali*. *Idem*, con Vazq. Lo mesmo el que esta en la Oracion Mental, aunque lo parezca, que apartando del lugar de la Oracion, se lo ha de mitigar el movimiento, como cõ este peligro de consentir. *Idem*, *adhuc* estando en la tentacion contraria, si durare por mucho tiempo, no debe coagoxarle, ni fatigarle *se nimis* en repelerle, como aconsejan comunmente los DD. hablando con los espirituales, y timoratos. *V. eund. & Casp.* Lo 4. que el que tiene delicia venerea de poner vna muslo sobre otro, sin q̄ medie ropa, no està obligado à apartarlos, ò à mudar de asiento, como falte el peligro de consentir; aya proposito de no consentir, y experiencia de que nunca, ò rara vez ha consentido à la delicia, que proviene de lo dicho: dicho Sanchez. Lo ult. que quando la acciõ es necesaria en sí, ò vil para otros efectos no malos, aunque excite *per accidens* los tales movimientos de la sensualidad, no será mortal, *imò ex se*, ni venial el no refrenarlos, porque esto no obliga contra carga; y así no ay obligacion por evitarlos à dexar de comer, beber, andar à cavallo, estudiar, confesar, curar, &c. porque ay derecho à tales acciones, al qual no prepondera la obligacion de reprimirlos, aunque se tema, ò prevea la polucion, como bien, con la comun. Casp. *V. sup. l. 9. §. 2. & 3. per tot. §. ad pag. 599. à n. 57. ad 71.*

7. Subpr. Qué deberá hazer el que estando en la cama tuviese delicia venerea acerca de objeto, con peligro de consentir en ella? R. que està obligado à levantarse, de pecado mortal; por q̄ *aliàs* se dañaria la castidad notablemente; y si esto no bastare, à implorar el Divino auxilio; y aunque entõces no obliga la ora-

cion per se, fino per accid. por el peligro, se, *non tam*. segun Sanch. dos pecados, el dexar la o. action, y deleytar veneram. contra Relig. y contra cultid. *este per se*, y aquel *per accid.* como el que omite la confesion de mortal en tiempo de comunión: pero lo contrario tengo por mas probable. 6. Dia. Leand. y otros muchos. *V. infra. prac. Ecclesie cust. Quando, Digo 3.* Mas si no ay peligro de cõentis, aunque aya ereccion de miembro, y gulto, ò delectacion de la carne, no esta obligado à dexar la cama, como se collige de lo dicho, y tienen muchos DD. aunque algunos quieren, que si es por la manana, debe le antate de la cama; pero no es al principio, quando se echa à dormir. *V. de Sanch. §. p. 601. à n. 72. ad 74.*

8. P. 5. Qué movimiento de la concupiscencia sea suficiente, para que cõ perf. cõ consentimiento de la voluntad sea pecado mortal? Sop. que son muchos dichos movimientos, amor, odio, delectac. tristezza, esperança, temor, ira, &c. y que algunos de estos pueden ter tan leues, por la parvidad de materia, que no baxen para pecado mortal (como deleytarie ociosamente del canto de yo paxatillo, de la comida de lieada moderada) aunq. la voluntad cõsente perfectamente en ellos; *maxime* si se tiene proposito de no quebrantar por ellos alguna ley, que obligue à mortal. Ni la apõsicio, ò exemplos estan condenados por Isaac XI. n. 8. por que la prop. cond. habla de no ter *aduc* venial. *V. prop. cõd. p. 4. §. 9. impr. 2. 3. & 4.** Ni lo está el dezir, con Moys. que comer, ò beber alguna cosa (aunq. sea sin necesidad) por solo el deleyte moderado del gulto, no será pecado alguno, sino acto indiferente; por q. la prop. cõd. dize, *comer* y *que ad suavitatem*; y porque alli no se cõcaua

la sentencia, que admite actos indifferentes *in inuidio*, *aduc* hechos por delectacion, como no sea inmoderada, ni opuesta à precepto, ò virtud (especial). *Ex d. 7. prop. l. c.* Y assi solo es la dificultad de la delectacion venerea sensitiva (no de la q. se junta con la obra exterior, ni de la q. se origina de la obra mala, con delecto de la execuciõ, porque estas es cierto que son pecado mortal, sino la que se excita de la consideracion de la obra torpe, sin delecto de la execucion, si esta sea bastante para pecado mortal, consintiendo perfectamente la voluntad.

9. Algunos antiguos sentieron, que no es pecado, celsado el peligro de la copula, ò cõsentimiento en la polucion; la qual sentencia tiene por probable Cordov. *V. lasan Sanch.* Pero la contraria es com. y la que debe *omnino* tenerse, por que la tal es de suyo odenada à la polucion; luego sea tal licita como estas, y prohibida por la mesma virtud q. ellas, como medio *ex se* ordenado à tal fin. Advierte ambos Sanch. que si la delectacion venerea es notable, ò de objeto grave, será mortal; pero si es pequeña, sin peligro de polucion, ò copula, solo será venial, por parvidad de mat. pero desto, *v. sup. §. 1. q. 3. per tot.* Qual tegan los dichos por delectacion notable, y qual por pequeña? *V. Sum. à n. 91. ad 94.* Advierten *tam.* que aunque sea pequeña, si se recibe deliberadamente de objeto grave, como ocioso, y abrago, aunque no aya peligro de polucion, ni de consentimiento en otro objeto grave, será siẽpre mortal. Pero yo siento, que qualquiera delectacion venerea, por pequeña que sea, si consiente la voluntad en ella *positiue*, *expresse*, & *formaliter*, será mortal. *V. §. 1. q. 3. sup. citat. §. pag. 602. à n. 75. ad 94.*

10. De lo dicho en este §. conli:

Lo 1. que los movimientos de la concupiscencia, *secundum se*, no son pecado, y que pueden serlo, juntandole el consentimiento de la voluntad. Lo 2. que vnas vezes no son pecado, otras son venial, y otras mortal. No son pecado *maxime* en dos casos; primero, quando se levantan, sin advertirlo la razon; segando, quando advirtiendolo, resiste constantemente la voluntad, y procura descharlos; lo qual puede hazer, ò apartando el pensamiento, y divitiendole à otra parte, ò implorando el divino auxilio, ò considerando su torpeza, y la pena que merecen, ò detestandolos. Son venial en dos casos: 1. quando la voluntad consiente *perfecte* en cosa leve (*seclusa* y *venerea* *in nostra sententia*) 2. quando consiente *imperfecte* en cosa grave, ò leve: el 1. es venial *ex genere suo*, ò *ex paruit. materia*; y el 2. quando es en cosa grave, es venial, *ex indeliberatione actus*; y quando en leve, lo es *ex vitioque capite*. Son pecado mortal, quando la voluntad consiente *perfecte* en cosa grave. De donde, para pecado mortal se requieren tres cosas; 1. perfecta advertencia; 2. perfecto consentimiento; 3. materia grave: para lo 1. es menester expresa, y actual consideracion de la malicia; y para lo 2. expresa, y actual aprobacion de la voluntad; en quanto à lo 3. entonces es grave, quando se opone notablemente à la razon, ò à la virtud, *aliis* es leve: quando se oponga notablemente, y quando no, consta de lo dicho *sup. §. 8. & 9. à n. 95. ad 103.*

.

§. 11. De la delectacion *morosa* *secundum se*, y *especialmente* acerca de las cosas veneras.

1. **P** Reg. 1. De donde se diga delectacion *morosa*; y en quantas maneras sea? Resp. 1. que delectacion *morosa* no se dize assi, à *mora temporis*, pues se puede cometer en vn momento, sino à *mora rationis*; *id est*, por que puesta la advertencia de la malicia, se consiente en ella, sin la qual advertencia, aunque dure mucho tiempo, no es delectacion *morosa*, ni pecado mortal; pero puesta la advertencia del entendimiento, si la voluntad la admite, y consiente *positiue*, será delectacion *morosa*, en materia grave, ò en cosa venerea, pecado mortal. Dixe *positiue*, por lo dicho *sup. §. 1. q. 4. Resp. 2.* que ay delectacion de la cogitacion, *id est*, quando el objeto de la delectacion es la misma cogitacion del objeto malo, como el que estudia cosas torpes para predicarlas, y se deleyta en dichos discursos; y ay delectacion de la cosa cogitada, *id est*, quando ocurre algun objeto à la mente, y se toma la delectacion del objeto, y no de la cogitacion del, como si pensando en la copula; homicidio, ò hurto se delecta de dichos objetos, y no tiene por objeto à la imaginacion de ellos, sino à ellos mismos; assi Valencia. Nota para lo que se dize, que ay acto interno de la voluntad *especificaz*, que dize orden à la execucion, como deleytarie de la fornicacion, intendingo cometerla de hecho; y *inespecificaz*, que no dize orden à la execucion, como deleytarie de la fornicacion sin delecto de cometerla, sino complaciendole en ella. De aqui es, que como el escizã diga orden al acto externo, *vt executioni m. su.*

dandum, se termina à él, segun las condiciones, y circunstancias que tiene; y así el delfco de copula con casada, parienta, &c. tiene las mismas malicias que el adulterio, incesto, &c. extrínsecos, aunque no la defee como muger de otro, parienta, &c. porque el que quiere vna cosa *efficaciter*, quiere todo aquello que conoce, y advierte estar conexo con ella, por mas que con la mente quiera defechar alguna condicion: al contrario la ineficaz, que como mira al objeto solo en quanto se representa, solo tiene las condiciones, ò malicias, segun las quales se representa, y puede representarse segun vna, sin que se represente segun otra: imò, si se representare segun alguna condicion, ò motivos buenos, el tal acto interno será bueno segun el motivo: así con Vazq. y 2. Biff. lo mismo Coninch. y muchos. *V. sup. §. 9. §. 1. n. 5. §. p. 604. à n. 104. ad 110.*

2. Pr. 2. Si la delectacion de la cogitacion de objeto malo, sea mala *ex se*? Resp. que no: así con S. Thom. y todos, Casp. porque conocer el objeto malo, no es malo: luego ni deleytarse de la tal cogitacion será malo *ex se*: digo *ex se*, porque si carece de fin bueno, será ocioso, y venial; y si tuviere motivo mortalmente malo, ò traxere peligro de pecar mortalmente, será pecado mortal; y si tuviere motivo bueno, será buena; y aunque es difficilíssimo de conocer quando la delectacion tiene por objeto la cogitacion, y quando la cosa cogitada, y peligrosísima: la regla moyn, y mas facil es la que dà Casp. *nempe*, que en lo primero concurre la cogitacion, como objeto, y motivo que nos deleyta, como quando deleyta por verdadera, facil, ò aguda, &c. y en lo segundo con-

curre como proponente, aplicante, y representante el objeto, del qual es la delectacion, como quando vno se deleyta del acto venereo, no de otra suerte, que si se admitiella. De donde la delectacion que se tiene de algun modo admirable, y artificiofo que ay en el objeto malo, no será pecado mortal; porque no es tanto delectacion del objeto, quanto de la cogitacion, ò no en quanto es malo, sino antes en quanto prescinde de malicia; porque el objeto de la dicha delectacion, es *quid bonum*: *nempe* la delicenza, velocidad, ingenio, fortaleza, furor è inopinado, &c. y aunque dichas cosas se juntan à las acciones pravas, la delectacion se termina à ellas, en quanto prescinde de ellas. *§ pag. 603. à n. 111. ad 119.*

3. Pr. 3. Qué pecado sea la delectacion de la cosa torpe, y mala? Resp. que es mala, segun el motivo, ò razon formal, por la qual se termina al objeto: así con Azor, y otros muchos, Biff. y Bonac. contra Sanchez, y otros; porque como sea acto ineficaz, toma su bondad, ò malicia del motivo: luego si este fuere malo, será mala; si bueno, buena; y si ocioso, será venial; y g. no pecamos deleytandonos del pecado de Adan, en quanto fue ocasion de la Encarnacion, y la Iglesia se alegra, y canta: *O felix culpa, que tantum, ac talem meruit habere Redempt.* Ni en la displicencia simple de lo mandado *sub mortali*, se peca siempre mortalmente, v.g. de que aya tantos ayunos, no porque es acto de virtud, sino por el hambre que se padece, ò debilidad: Ergo, &c. Siguite, que no es mortal, seclulo motivo malo; lo 1. deleytarse, y reírse del modo futil con que la muger burla al marido para verle con

el

el galán, de la destreza del ladrón en hurtar, y por baco fin del homicidio, alias leguado, aunque injusto; ò del naruto, en quanto útil para socorrer la miseria del inocente; ò de la fraccion del ayuno por buen fin, con Vazq. y otros, Bonac. *v. sup. cap. 2. f. 11. Lo 2. delear por buen fin la polucio, como no se procure, ni el delfco sea con intento, que pueda ser causa de ella: idem. v. sup. f. 9. §. 4. Siguite tambien, que peca mortalmente el que se deleyta del mal grave del proximo, en quanto es mal del dicho; porque es motivo de odio. Item, que el que se jacta de pecado venial, peca venialmente, porque el motivo es venial: así como tambien peca venialmente el que haze lo bueno por vanagloria, ò se jacta de ello, con tal que de dicha alabanga, ò vanagloria no se siga peligro de daño grave al proximo, y no le constituya en ella el vltimo fin, alias pecará mortalmente, así como tambien peca mortalmente el que se alaba de algun pecado mortal: imò, añadirá pecado de escandaloso, si por su alabanga, y aprobacion fuere causa de que los circunstantes aprueben el pecado; pero si se alabare así, ò à otro, no del pecado *simpliciter*, sino de la fortaleza, ingenio, &c. como de aver resistido à muchos, &c. como no tenga afecto al pecado mortal, ni lo apruebe, no pecará mortalmente: con Lef. y otros, Boacina.*

4. De otro modo se debe filosofar en materia venerea de quo *v. sup. f. 1. q. 3. per tot. & f. 12. §. 1. q. 5. n. 9. in fine*; y acerca de ella estuyo esta regia, que en dicha materia toda delectacion morosa, por pequeña que sea, en que despues de la perfecta advertencia del entendimiento concuente la voluntad *possitine*, expref-

se, *& formaliter*, es pecado mortal. *V. sup. §. 2. q. 5. per tot. & infra. §. 3. verò b. Debe. Quid dicendum*, quando no la apruebe, ò consiente de dicho modo, sino que solo le ha negatine: *V. dict. §. 1. q. 4.* Si en la delectacion morosa se ayan de confesar todas las circunstancias de la obra acerca de que se deleyta? *V. sup. §. 9. n. 5. Quid item dicendum*, de las delectaciones morosas, ociosas, &c. torpes entre casados de la delectacion de la vinda de la copula pasada, y de la esposa de futuro, de la furaraz, y que de los abraços, oculos, y tactos de estos? *V. sup. f. 5. §. 4. q. 16. f. 17. 18. 19. § pag. 606. à n. 120. ad 131.*

5. Pr. 4. Si la delectacion de la obra mortal *sub conditione*, sino fuera prohibida, sea mortal? Resp. que no, ni en la voluntad, ni en el apertito sensitivo: así, con S. Antonino, y otros, Felix, contra muchos; porque el acto ineficaz toma su malicia del motivo (*pr. dixi. q. 2.*) ò razón formal de terminarle al objeto; y el dicho objeto *sub tali condit.* aprehendido, carece de malicia (sino es que aya peligro de polucion) ergo. Pero aunque lo dicho es *absoluto* verdadero en lo especulativo, se debe exceptuar en nuestra sentençia de la delectacion carnal, y sensual del no casado, *sub condit. si liceret*; porque esta no solo es mala por el motivo, sino tambien por la casualidad que tiene *ad expellendam libid.* y peligro, moralmente inseparable de vltimo consentimiento. *v. sup. f. 1. q. 3. y lo dicho hoc §. n. 4.* Y lo mismo (con la excepcion tambien de lo venereo) digo del delfco simple de la obra mortal, *sub dict. condit.* porque tambien es acto ineficaz, como la delectacion: con Vazq. y otros, Bonac. *Pro quo*, nera la diferencia de estos dos

ac:

actos, *vellem*, & *volo*, que el primero denota deseo simple, & vehedad, que es acto ineficaz; y el segundo acto eficaz de la voluntad, que mira al objeto en orden à la execucion. De qué modo sea licito defear que alguna cosa prohibida *iure nature*, no lo fuesse? *V. sup. s. 2. §. 1. q. 12.* De lo qual, y de lo dicho se sigue:

6 Lo 1. que es licito, por honesto fin, defear que la fornicacion fuesse licita, *v. s. 2. citat.* Lo 2. que no es *saltem* mortal defear el Sacerdote casado, *sub condit.* que no lo fuesse; *id est, acuzi: Sino fuera Sacerdote, & si me fuera licito, me casara;* porque es dar à entender lo q' hiziera en tal caso. Lo mismo el q' dixesse: *Quisera qua Maria fuisse mi uxor, & qui fuerit uxor copula con Maria, si fuisse mi uxor, seclufa tamen del. Etacion sensual: Bonae.* Lo 3. que este acto es licito: *Sino temiera à Dios, con temor fultal, no ayunara;* pero si el temor fuesse letvil, *v. g. Sino huviera inferno, no ayunara, mas ara, &c.* licita mortal, *vt bene idem:* porque el primero no dice afecto al pecado: *sino,* es fuga del; pero el segundo muestra afecto al pecado, sino fuera por las penas: mas advierte bien Felix, que se debe entender quando ay consentimiento condicional en la voluntad; porque si por temor del inferno se abliene del consentimiento no peca. Lo 4. que no peca el que desea atorcar al ladron, si fuesse juez, el que tiene proposito, y deseo de vengança, *sub condicione: Si fuera licito, & no peccado, & no ofensa de Dios;* porque no ay voluntad de pecar, antes acto de abstenerse de dichas obras por evitar el pecado. *Bonae.*

7 Signefe lo 5. que el que dize: *Sino mirara que soy Religioso, yo me vengaria,* peca si la voluntad conforma con las

palabras, *aliàs* no como ya explicar. Lo 6. que si la condicion quita alguna circunstancia del objeto querido, tambien la quita del pecado: *v. g. Si Juana no fuera Religiosa, tuviera copula con ella,* solo tiene especie de simple fornicacion; pero este acto: *Sino fuera Religiosa fornicara, & adade sacrilegio (quidquid escat Felix)* si la voluntad conforma con las palabras: *aliàs* si es lo mismo que dezir (y lo mismo del caso 5.) *Tal soy, & tal era yo, que si este estado no me tirara el freno, pecara, no sera pecado alguno;* por que falta el consentimiento, y solo ay el conocimiento de lo que en otra hypotesi hiziera. De aqui es lo 7. que quando algun viejo, & timorato, dize: *Si en otro tiempo me cogieras, & me succediera, yo me vengara, & me las pagaras;* si de presente ay deseo de vengança, en caso que la injuria succedelle en otro tiempo, sera mortal; pero si el sentido es: *Tal era yo entonces, que me vengara, no es pecado alguno.* De aqui se sigue, à *fortiori,* lo 8. que es licito defear, que alguna cosa prohibida *iure positivo*, no lo fuesse, como la carne en Quilma para poderla comer, &c. §. p. 607. à n. 132. ad 154.

§. III. De los ofuculos, tactos, palabras, y afectos torpes entre solteros; y de las demás cosas vocantes à esta materia como comedias, afeytes, escotes, adornos, bayles, &c.

1 **D**E los entrecasados, y esposos se trató *sup. s. 1. §. 4. à q. 16. ad 19.* Aqui diremos de los entrefolteros *omniò*, à lo menos de la vna parte.

2 Pr. 1. Si los tactos, ofuculos, y abraços entre solteros por sola la delectacion venerea, que precisamente se sigue de ellos, sean pecados mortales? *Sup. que*

delectacion venerea es la que se siente en la carne, con conmocion de espiritus, que sirven à la generacion acerca de las partes libidinosas, à diferencia de la con que se complace el tacto, & à la villa del propio cuerpo, & ageno, sin algun libido, por solo la proporcion con el organo del tacto, & de la vista. *Resp.* que si; y lo contrario està condenado por Alexandro VII. por improbable, *n. 40. v. tom. propos. cond. super dict. 40.* pero no se condena el dezir, que son licitos los ofuculos, y abraços, segun la columbre de la patria: ni el dezir son licitos por delectacion honesta (como para aumentar la amistad honesta) aunque se siga la venerea, no confundido: ni el dezir no ser mortal, y muchas vezes ni venial ofucular afectuosamente, y con gran suavidad las carnes blandas de los niños; porque no nace de delectacion venerea, sino de amor tierno, *aliàs* se condenarian muchas madres, y amas, si se diese por mortal: ni el dezir, con Cayet, que sigue Sanch. y Marc. no ser mortal los ofuculos, y tactos, que no son *omniò* torpes, & impudicos, como por levedad, juego, vanidad, & *similia* sin delectacion venerea, & caso que se origine, reprimiendolo (y hablan tambien de *tacta mamilaria, in eodem sensu*) porque tales ofuculos no son por delectacion carnal, como se supone, ni se consente en ellas; pero no admito dicha doctrina. Ni se condena el dezir, que los tactos leves, como apretar vna mano, pisar va pié, pellizcar, &c. son comunemente veniales; porque comunmente proceden de levedad, & juego, y no de libido. Ni el dezir, que dichas tactos leves, por la delectacion carnal, que se origina de ellos, no es mortal por ser *maxima parva;* porque la proposicion

condenada hablava solo del ofuculo, pero no admito dicha parvidad *in venereis.* Ni habla la condenacion de los ofuculos, y abraços entre esposos de futuro: *v. g. 19. citat. sup. in num. 4.* Ni de los afectos, y palabras torpes: *v. prop. cond. sup. d. 40.*

3 Por lo qual concluyo, que dichos besos, y abraços por delectacion venerea, aunque no ayà intencion de passar à mas, son pecado mortal; porque dicha delectacion se ordena *ex natura sua* à la copula, & à la efusion de semen, porque es incubacion suya, y así del mismo orden, y malicia con la delectacion del acto confirmado: ergo. Y lo mismo es de los tactos, y afectos venereos consigo, y con alguna mujer, sino es que la necesidad, & liviandad de animo, y el ser con tanta brevedad, que no se puede tener consentimiento, lo excuse, que en tal caso no seràn mortales, no por parvidad, sino por defecto de positivo consentimiento en lo venereo. De lo dicho se sigue, que es mortal el mirar la copula de hombre con muger, aun solo por curiosidad; porque por demasiado provocativo, ay peligro *moraliter* cierto de consentir: pero no lo será ordinariamente mirar por curiosidad la copula de los brutos, & sus partes conmovidas, seclufa el que lo recibia de ello delectacion venerea, y peligro de consentimiento en ella, solo que se levante movimiento sensual; el qual movimiento, y peligro puede mas facilmente saltar en esto (*maximè* siendo con mucha brevedad) que en lo antecedente, & en mirar las ventadas de persona de diverso sexo. Añade Sanch. no ser mortal el refresgar las partes del bruto, aun con intencion, y por sola curiosidad de mirar el semen; pero lo contrario juzgo debe tenerse, por ser *nimis obli*

obsceno ; grandemente provocativo , y peligroso de ordinario de contentamiento de delectacion venerea. § p. 608. á n. 155. ad 170.

4 Pr. 2. Si el hablar , escrivar , oír , hazer señas , gestos , bayles , ó cantar de cosas torpes , sea pecado mortal? Resp. q̄ si sí se haze por delectación venerea , aunque pequeña : es contra Cayet. y Sanch. porque en cosas venereas no se debe admitir parvidad de materia *moraliter* , & *praeliter*. Pero si es por livandad , vanidad , hazer reír , &c. sin otro mal fin , solo será venial ; porque no parece ay grave desorden en ello , aunq̄ *per accid.* pueda ser mortal por el escandalo de los circunstantes , como si fueren debiles de espíritu , y precivos , y las palabras , gestos , bayles , &c. fueren muy lascivos ; porque debe creer el que lo haze , que los oyentes han de ser inducidos à pecado à lo menos de deseos *infra q. 4. & sup. tr. 3. d. 1. cap. 1. f. 3. §. 5. n. 12.* Sigueno , que los requiebros (*vt vulgo dicitur*) secluso peligro de ruina propia , ó agena , dichos por sola vanidad , ó por con conciliar vno amor sin delectacion venerea , no exceden de venial ; porque no excede de ello la vanidad , ni el querer ser vanamente queridos con 2. Sanch. que dizen lo mismo de oírlos por el mismo fin. *Imò* , dizen , q̄ aunque se digan , ó oyan por leve delectacion venerea ; lo qual no admito. § pag. 610. á n. 171. ad 175.

5 Pr. 3. Qué pecado cometan los que asisten à las Comedias , que se representan de amores , y cosas torpes ? Resp. 1. con todos , que si ay peligro probable de consentir en deleyte venereo , es mortal. Resp. 2. que por sola curiosidad , y divertimiento , aunque sean Clorigos , secluso dicho *periculo* , no es mortal ; con lo

nac. Sanch. Azor , y muchos , Diana ; y Mach. que dize ser lo mas comun , y recibido ; porque es de luyo acto indiferente , y toma su malicia del fin. De donde leer libros torpes , que tratan de amores , por sola curiosidad , y vana delectacion , es solo venial ; porque no es grave *secundum se* (pues en los libros Morales leemos peores cosas) sino segun el fin. § *ib. á n. 176. ad 179.*

6 Pr. 4. Qué pecado sea componer comedias , escrivar cosas torpes ? Resp. que aunque *ex se* es indiferente , si se persuaden probablemente que ha de ser ocasion de pecado , es mortal , salvo que alguna justa causa coboneste la necesidad , ó utilidad de escrivilas : así Filuca , y otros comunente , segun Mach. los quales dizen , que mucho mas pecarán los que las escriven de proposito para excitar à luxuria , y con razon ; porque aquello es escandalo general , y esto es especial. En quanto à representat comedias de amores , y cosas torpes , digo , q̄ no es mortal , sino ay peligro de escandalo , y ruina espiritual , ni se procura delectacion venerea : así con Alenfe , S. Autouino , y otros , Mach. , y así lo tiene interpretado el vno comun de permitidas ; y los Confesores absuelven à los Comediantes sin obligacion de dexar el officio , y se les admite publicamente à la Comunión Eclesiástica , porque no es intrinsecamente malo , sino solo por el mal fin ; pero si son muy torpes , excitantes à luxuria , será mortal representarlal ; Sanchez , y con S. Antonino , y 4. por q̄ los que componen , y representan las tales , dan de susyo suficiente causa à la ruina de alguno , ó muchos del auditorio. § pag. 610. & 611. á n. 180. ad 182. De las pinturas torpes , & *sup. d. 1. cap. 1. f. 3. §. 5. n. 12.*

7 Pr. 5. Si sea pecado de luyo en las mugeres aseytarse el rostro ? y qué pecado sea? Resp. 1. que por justa causa , como por calz bien , dar gusto al marido , y encubrir algun defecto accidental del rostro , no es pecado alguno. Resp. 2. que *seclusa intent. mala*. por ostentar mayor hermosura , no es mortal : con S. Thom. y muchos , Mich. costra otros ; porque *ex se* es indiferente , y dicho fin no excede de venial. Resp. 3. que suyo excede de venial. Resp. 3. que suyo excede la costumbre de la patria , *seclusa vanidad* , y otro fin malo , solo por viar de su derecho ; ó no parecer menos simpia que las otras , ó delatada , quales no sería culpa alguna : à patidad del ornato , segun el estado , y costumbre de la patria , que sin mala intencion no es pecado alguno , aunque por esto cayesse alguno en pecado , como con S. Thom. y otros comunente tiene Mach. porque *vis* , dizen , de su derecho. § pag. 611. á n. 183. ad 185.

8 Pr. 6. Si pecan mortalmente las mugeres que andan escortadas , y que por ostentar mayor hermosura detienen los pechos , y las tetas : Angelo , y algunos afirman , aunque se haga segun la costumbre de la patria , porque dizen es corruptela , y *secluso* mal fin , *per se* mortal , por ser ornato excesivo , y escandaloso. Resp. *tamen* , que si es segun la costumbre de la patria , y recibida , no es mortal ; *secluso* mala intencion ; así con S. Thom. y otros , Lef. que dize ser lo mas comun , y verdadero ; si en la por probable , con otros , Dian. porque tiene derecho à acomodarse à dicha costumbre , quando no consta facilmente que arrayga *per se* al pecado , ni el excesso en el ornato , es *per se* pecado mortal , ni debe juzgarle escandaloso , porque se juzga que comparan mu-

chos ociosos por malos deseos Lef. *ait* : en la hermosa nacen el fuera escandaloso , que provoca mas que la artificiosa : por lo qual dize el dicho , que aunque la tal juzga que han de pecar algunos , no está obligada de pecado mortal à dexar el ornato ; porque solo *remotè* provoca al mal : *ait* : perpetuamente debiera abstenerse (pues la tal ocasion es perpetua , y vniuersal en la patria) como se supone) lo qual sería demasiamente gravoso à la condicion humana ; y así bastará de desagrado el pecado del proximo , y que no le perendrà ni quiera. *Alind est* ; si en algun caso por breve tiempo , por el peccar culpa alguna : à patidad del ornato , segun el estado , y costumbre de la patria , que por aquel tiempo le abstuviere. De donde no es *per se* escandaloso el tal excesivo ornato , que era el fundamento de los contrarios. Y de este sentit fuere la mayor parte de los Calificadores en vna Junta que sobre esto se hizo por orden de su Magestad , movido de vn libro del P. Tyro , de la Compania. *V. Sma.* que resp. en general à dicho P. Tyro , con formandose con los dichos Calificadores , los quales firmaron no ser pecado mortal lo dicho , y que dicho libro (aunque doctissimo) no disminuysa la probabilidad de nuestra opinion. Dixe *costum. bre ya recibida* , porque juzgo sería mortal introducirlo de nuevo , con Cayeta , Lef. y otros. Deben enpero los Confesores exortar à moderar dicho ornato ; mas si alguna no quisiere dexarle , no por ello se le debe negar la absolucion , sino que el tal ornato tenga por otra parte anexo algun pecado mortal , como bien Lef. Y advierte , con todos , que pecan mortalmente las mugeres que muestran las pudendas sin justa causa , ó las cubren

con cosa tan transparente, que puedan ser vistas de otros, porque dan *per se* ocasion de ruina: *Leí.* y así no deben, ni pueden ser abfueitas hasta que dexen tan infernal abato. *¶ ib. à n. 186. ad 200.*

CAPITULO IV.

DEL SEPTIMO PRECEPTO DEL Decalogo, que es no hurtar.

Sus especies, penas, y restitucion.

POR este septimo precepto, no solo se prohibe el hurto exterior, sino tambien el deseo de hurtar, que mas expremamente se prohibe en el dezimo: tratarle de ambos dexabo de este.

Seccion I. Del hurto secundum se, y sus especies y malicias.

PREG. 1. Qué sea hurto: *Resp.* que es *oculta acceptio rei alienae, invito domino rationabiliter.* Dizele *oculta*, à distincion de la rapiña, y de otros modos injustos de damnificar, viendo lo, y confundiendolo el dueño, v.g. en contratos *invito domino*; por que sabiendo que el Señor lo tiene por bien, no es hurto. *Rationabiliter*; porque si disgusta sin razon, no es hurto, como en la justa compensacion, y extrema necesidad: así con S. Thom. y la comun. *Casp.* Nota, que la acceptio de la cosa *invito domino*, ó es oculta, como en el hurto; ó con violencia, y al descubierto, ó viendolo, y no pudiendolo remediar el dueño, como en la rapiña; ó con fraude, como en los contratos iniquos: y esta, si el damnificado lo sabe, y passa por ello, aunque de mala

gana, es injuria distinta de la del hurto; porque esta es del todo involuntaria, y aquella parte voluntaria, y parte involuntaria; pero si lo ignora, es proprio, y verdadero hurto: *Leí.* *¶ pag. 613. à n. 1. ad 3.*

2 Pr. 2. De quantas maneras sea el hurto: *Resp.* que *ratione materiae* se suele dividir en varias especies, tomadas de derecho Civil, *nempé* sacrilegio, peculato, obligato, plagio, rapto, y simple hurto. *Vid. su explicac. in Sum. ib. à num. 4. ad 10.*

3 Pr. 3. Si el hurto, y rapiña se diferencian en especie moral: *Resp.* que sí, con S. Thom. y la comun, contra Gabriel, porque la rapiña añade al hurto la violencia, la qual se debe explicar en la confesion; y así, rapiña es, *Ablatio rei alienae, per vim domino scienter illatam.* Añade tambien à la obligacion de restituir, que trae sola el hurto, la de pedir perdón al ofendido: con S. Thom. y la comun, *Enríq. ¶ pag. 614. n. 11. & 12.*

4 Pr. 4. Qué pecado sea el hurto: *ex genere suo*, y *comparatiuè* à otros: *Respondeo* moral, contra caridad, y justicia: es comun, con S. Thom. y que es el menor *ex genere suo* de los que se cometen contra el proximo, por que los bienes de fortuna son los mas ínfimos; pero por los inconvenientes puede alguna vez ser mayor que los otros. Puede ser venial por defecto de advertencia, ó por parvidad de materia: es comun. *¶ ib. à num. 13. ad 15.*

5 Pr. 5. Qué cantidad sea notable, y suficiente en el hurto para pecado mortal: Navarro dize, que medio real; otros, que vn real; otros, que dos; otros, que tres; otros, que quatro: otros, que cinco; otros, que son necesarios cien escudos

de oro, ó más (secluso todo incommo de extraleco) y finalmente otros, que no se puede tallar generalmente, sino que ha de quedar à arbitrio de prudentes, segun la variedad de personas, y condiciones de Lugares; porque lo que respecto de vno es notable, no lo es respecto de otro. *V. Leí. y Mach.* Esto vitimo teogo por verdadero, segun lo qual

4 *Resp.* que respecto de los muy ricos, aunque sean Reyes, es suficiente para mortal la cantidad, que excede vn escudo de oro, respecto de los medianamente ricos, y que viven de los redditos, quatro; ó cinco reales: de los mecánicos, que viven de su oficio, y trabajo de sus manos, dos, ó tres reales: de los pobres mendigos vn real, y quizás medio, será suficiente: así, con muchos, *Bal.* y otros; porque se debe medir por el dño mayor, ó menor que se haze al proximo. Advertido, que aunque la cosa no sea de notable precio, si causa notable incommo al proximo el quitarla, será pecado mortal; pero no en especie de hurto, como al Zapatero las cerdas, ó al Saltre la aguja, no teniendo modo de tener otras; ó cosa de poco momento, que el dueño estima mucho, y se ha de inquietar grandemente, y echar muchos juramentos, y maldiciones: el 1. es pecado de damnificacion injusta, que no tiene nombre proprio: el 2. de escandalo de aquella especie de que sabia que avia de ser causa: *Bal.* con S. De aquí, si se pone descomunio contra el ladrón en el caso de la aguja, &c. no la incurrirá, porque no es válido contra hurto leve; pero si se pudiese tambien por el daño, se incurrirá: *Follense. ¶ ib. à n. 16. ad 26.*

6 Pr. 5. Si el hurtar vna pequeña parte de Reliquia sea mortal: *Resp.* que

se dá peruidad de materia en el hurto de Reliquias, pero no en la venta de ellas; porque en esto se haze injuria à la Reliquia, y en aquello no, sino al que la tiene: *Bal.* pero la parvidad no se ha de regular por la cantidad, sino por la dignidad, ó raridad de la cosa: con S. Dian. De que se infiere ser sacrilegio mortal hurtar vna minima partecita de *Lignum Crucis*; pero se me haze muy duro, quando lo quedasse gran parte, en que emplear se estimacion; y mas si fuesse tan pequeña la partícula quitada, que no pueda echarla menos el dueño, y que dicho hurto no tenga descomunio, lo tiene con S. dicho Dian. contra Azor; y añade con In. que si las Reliquias están en poder de infieles, podrán tomarlas los Chulianos, por ser poseedores injustos: *ino*, que podrán comprarlas; porque no es formalmente compra, sino redimir con precio la vexacion injusta. *Villium, ¶ pag. 616. à n. 27. ad 29.*

Seccion II. De los hurtos que se hazen poco à poco à vna misma, ó à diversas personas.

PREG. 1. Si el que hurtando poco à poco à vna misma persona llega à cantidad notable, pecará gravemente à lo menos en el vitimo hurto, ó hito grave la cantidad: *Nisigan* muchos, y lo tienen por probable, y leguro *in praxi*, *Machad.* Amico, y Dian. pero dize dicha sententia, que debe restituir *sub mortali*. La razon que dan es, porque de muchos veniales no se haze vn mortal, ni ay razon para que el vitimo lo sea mas que los demás. *Resp. tamen*, que el vitimo, que comple la materia grave, es mortal: es comun; porque el tal, aunque pequeño, junto con los otros, como